

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-21-0052-2024, donde obra la resolución N° 200-03-20-02-1780 del 09 de septiembre de 2025, por medio de la cual se otorgó **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL**, a favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 811.046.565 para la explotación de gravas naturales, materiales de construcción, arenas y gravas naturales y siliceas, arenas, recebo, gravas, a ejecutarse en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, entre las veredas La Ripea, El Coco y El Congo, en el marco del contrato de concesión minera N° SK9-08201, de acuerdo con el Contrato de Concesión otorgado por la Gobernación de Antioquia del 14 de marzo de 2022.

En el artículo décimo primero de la citada resolución, se impuso como obligación al titular del instrumento ambiental la presentación del Plan de Compensación del componente biótico, debidamente ajustado, para efectos de su evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental.

En atención al requerimiento antes mencionado, la sociedad Grupo Empresarial Agregados S.A.S., mediante oficio radicado bajo el N° 200-34-041.59-7020 del 10 de diciembre de 2025, allegó la información solicitada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental y los resultados de la misma quedaron expuestas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3775 del 16 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)"

**6. Conclusiones**

A partir del requerimiento realizado en el Artículo Décimo Primero de la resolución N° 1780 de 2025 que otorga el licenciamiento, donde solicita presentar el plan de compensación conforme los lineamientos del Manual de Compensaciones del Componente Biótico MADS 2018, el titular presenta radicado N° 7020 del 10/12/2025 donde se presenta documento **Anexo Plan de Compensación SK9-08201**, del cual se sustrae las siguientes conclusiones:

**Objetivo general**

Implementar un plan de compensación del componente biótico a través de estrategias de preservación y restauración en un área de 29.64 hectáreas sobre áreas de influencia de la cuenca del río Chigorodó seleccionadas bajo criterios de equivalencia ecosistémica. **Meta:** 22.87 ha.

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

### Objetivos específicos

- Implementar una estrategia de **preservación** como mecanismo de compensación para un total de 22.87 hectáreas localizadas en la subcuenca del río León a través de **actividades de cercado** de 1400 metros. **Meta1:** 1400 metros cercados. **Meta 2:** Aislamiento de 22.87 hectáreas.
- Implementar una estrategia de **preservación** como mecanismo de compensación para un total de 16 hectáreas localizadas en la cuenca del río León a través de **actividades de limpiezas y enriquecimiento vegetativo** en lugares estratégicos como bordes de bosque, áreas de retiro, conectividad, claros. **Meta 16** hectáreas.
- Realizar actividades de **enriquecimiento vegetativo** a través de la restauración ecológica en 6.87 hectáreas mediante la **siembra de especies nativas**. **Meta:** 6.87 hectáreas
- Ejecutar programa de **mantenimiento, seguimiento y monitoreo** al plan de compensación y sus diferentes actividades para un periodo de 4 años a través de la entrega de informes semestrales ante la autoridad ambiental competente, para un total de 8 informes. **Meta:** 8 informes de seguimiento.

**Respecto al cuánto compensar, se acepta propuesta** de compensación 1:1 para un área total en compensación de 22.87 hectáreas.

**Respecto al dónde compensar, se acepta el Predio La Balsa**, vereda la balsa Municipio de Apartadó, para implementación del plan de compensación ya que cumple con los criterios de selección y equivalencia ecosistémica dispuestos en el Manual de Compensación, información validada mediante análisis cartográfica No. 2898 del 29/10/2025, tal como se resume:

- Se encuentra dentro de los mismos Biomas IAvH Zonobioma Húmedo Tropical Darién Tacarcuna e Hidrobioma Darién Tacarcuna.
- Se encuentra dentro de la misma subcuenca hidrográfica (río León).
- Presenta coberturas naturales, seminaturales y transformadas en diferentes grados de intervención.
- **Predio La Balsa:** 45 hectáreas. PK 0452004000001400005. Vereda La Balsa.



Ilustración 1. Predio La Balsa.

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

Tabla 1. coberturas a intervenir en compensación predio La Balsa.

Cobertura	PK (0005) (ha)	Compensación
2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	8.58	0
2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales	0.05	0
3.2.2.2. Arbustal abierto	0.70	0
3.1.3.2. Bosque fragmentado con vegetación secundaria	18.42	16
2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	18.02	6.87
<b>TOTAL</b>	<b>45.7</b>	<b>22.87</b>

**Se recomienda requerir la presentación de la información de propiedad del predio y/o de los acuerdos de conservación que garanticen la perduración de las acciones en el tiempo.**

Respecto al como compensar, se entiende que, una vez corrida la matriz de decisión de acciones de compensación sugerida por la ANLA, se concluye viable las acciones propuestas para la implementación del presente plan de compensación que consiste en las siguientes actividades de PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN:

- **Cercamiento** se plantea el total de 1400 metros de cercado, mediante las siguientes actividades:
  - Trazado: espaciamiento cada 2.5 metros.
  - Ahoyado: 40 cm de profundidad.
  - Hincado de postes: a 2.20 metros, enterrando 50-60 cm de su base
  - Templado del alambre: cuatro hilos de alambre de púa calibre 14, resistencia a rotura de 250 kgf/mm<sup>2</sup>
- **Enriquecimiento vegetativo**: sobre coberturas de bosque fragmentado y vegetación secundaria 16 ha) a través de las siguientes actividades:
  - Eliminación de malezas y especies invasoras: 16 hectáreas.
  - Rescate y reubicación de especies de importancia ecológica: 48 jornales
  - Enriquecimiento de claros y bordes: 48 jornales.
  - Enriquecimiento en áreas de retiro: 48 jornales.
- **Nota:** en el marco del seguimiento se deberá presentar información detallada de las actividades de enriquecimiento donde se indique los individuos rescatados, siembras, áreas de retiro intervenidas, claros, y demás acciones asociadas.
- **Restauración ecológica**: sobre coberturas de mosaicos (6.87 ha) a través de la siguiente actividad:
  - Sistema de siembra de núcleos de dispersión con densidad de 480 individuos por hectárea para un total de 3298 individuos en las 6.87 hectáreas implementar en mosaicos. La estrategia de siembra en una densidad de 20 núcleos por hectárea, en cada núcleo se sembrará un total de 24 individuos (9 individuos de especies pioneras y 15 individuos de especies tardías e intermedias). Las especies con crecimiento rápido también llamadas especies pioneras, serán sembradas en un radio de 2 metros alrededor del eje del núcleo. Mientras que las especies de crecimiento intermedio serán sembradas en un radio de 4 metros alrededor del núcleo:

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

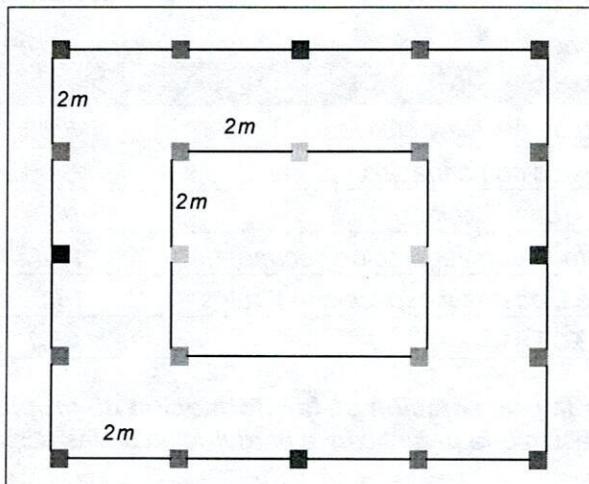


Ilustración 2. Sistemas de núcleos de dispersión.

- Selección de especies: Para el enriquecimiento se debe dar prelación a diferentes especies nativas de hábito arbóreo y arbustivo, con el fin de buscar la mayor diversidad posible:

Tabla 2. Especies compensación.

Género	Especie
Anacardium	<i>Anacardium excelsum</i>
Annona	<i>Annona papilionella</i>
Jacaranda	<i>Jacaranda sp.</i>
Tabebuia	<i>Tabebuia rosea</i>
Ochroma	<i>Ochroma pyramidale</i>
Sterculia	<i>Sterculia apetala</i>
Ficus	<i>Ficus sp.</i>
Warszewiczia	<i>Warszewiczia coccinea</i>
Cecropia	<i>Cecropia sp.</i>
Urera	<i>Urera caracasana</i>

- Siembra: se acoge las labores de siembra planteadas consistente en actividades de adecuación de sustrato, fertilización, plateo y control de plagas.
- Mantenimiento: se realizará mantenimiento a las acciones de preservación y restauración durante 3 años posteriores al año inicial de implementación para un total de 4 años de seguimiento y monitoreo al plan de compensación. Se realizará con una frecuencia semestral y contempla la ejecución de las siguientes actividades: riego, fertilización, plateo, podas, control plagas y enfermedades, y resiembra que garantice una supervivencia del 80%.
- Monitoreo El monitoreo y seguimiento se realizará al 100% de los individuos sembrados mediante recorridos de verificación y el chequeo de condiciones fitosanitarias y de desarrollo en las actividades de mantenimiento, como se incluye en el cronograma de actividades. También se realizará revisión al estado del cercado con el fin de detectar zonas deterioradas o afectadas para su reemplazo. **Se recomienda requerir información a detalle de las parcelas de monitoreo permanente**, esto es determinar su establecimiento y presentar información del comportamiento de variables e indicadores ecológicos.

**Cronograma de implementación:** se acoge cronograma propuesta que consiste en la implementación del plan durante el primer año y su posterior seguimiento durante los 3 años posteriores:

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

**Tabla 3. Cronograma de implementación de plan de compensación.**

ACTIVIDADES	Cronograma de implementación de plan de compensación															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Gestión de Convenio																
Caracterización Coberturas																
Compra de materiales, herramientas, e insumos																
Mano de obra																
Aislamiento																
Siembra																
Mantenimiento																
Monitoreo																

Como resumen de las variables que definen el cómo compensar se presenta la siguiente tabla:

**Tabla 4. Resumen acciones, modos, mecanismos y formas de implementación del PC.**

Variable	Descripción
Acciones	Preservación y restauración
Modos	Acuerdos de conservación
Mecanismos	Directa
Forma	Grupal

#### Indicadores y metas

1. Aislamiento o cercado: 1400 metros:

$$\text{Metros cercados} \\ \text{Indicador} = \frac{\text{Metros cercados}}{\text{Metros presupuestados}} \times 100$$

2. Limpia: 22.87 hectáreas:

$$\text{Hectáreas enriquecidas} \\ \text{Indicador} = \frac{\text{Hectáreas enriquecidas}}{\text{Hectáreas presupuestadas}} \times 100$$

3. Enriquecimiento vegetativo: 16 hectáreas:

$$\text{Hectáreas enriquecidas} \\ \text{Indicador} = \frac{\text{Hectáreas enriquecidas}}{\text{Hectáreas presupuestadas}} \times 100$$

4. Restauración asistida: 6.87 hectáreas (3298 individuos):

$$\text{Hectáreas restauradas} \\ \text{Indicador} = \frac{\text{Hectáreas restauradas}}{\text{Hectáreas presupuestadas}} \times 100$$

5. Mantenimiento: 8 jornadas de mantenimiento:

$$\text{Mantenimientos realizados} \\ \text{Indicador} = \frac{\text{Mantenimientos realizados}}{\text{Mantenimientos presupuestados}} \times 100$$

#### 7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda remitir a oficina jurídica para notificar la aprobación del plan de compensación mediante resolución.

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

"Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra que las *Medidas de compensación*: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados."

Que mediante Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por Pérdida de Biodiversidad para el medio biótico en ecosistemas terrestres, cuyo ámbito de aplicación era obligatorio para los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación contenidas en los estudios ambientales exigidos para la obtención de la licencia ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidas en el Anexo 3 de dicho Manual de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Que durante la implementación del citado Manual se observó la necesidad de establecer lineamientos para las compensaciones del componente biótico para los demás permisos y autorizaciones ambientales, extender el ámbito de aplicación a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y los establecimientos públicos ambientales de que tratan el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y las Leyes 768 de 2002, 1625 y 1617 de 2013.

Para el efecto, el Ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible expidió la Resolución 0256 de 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

Que la Resolución N° 256 de 2018, indica lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 10. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Adoptar la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres para los proyectos, obras o actividades, listados en su Anexo 4 y que están sujetos a:

1. Procedimiento de licenciamiento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015.

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

2. *Sustracción temporal o definitiva de un área de reserva forestal de orden nacional o regional, según las disposiciones señaladas en la Resolución 1526 de 2012, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.*

3. *Permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Manual hace parte integral de la presente resolución y estará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**PARÁGRAFO 2.** *El Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres no aplica a las compensaciones que se deriven del medio abiótico y socioeconómico.*

**ARTÍCULO 2o. APROBACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO.** Las autoridades ambientales para la evaluación y aprobación del Plan de Compensaciones del Componente Biótico, en el marco de sus competencias, son:

1. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
2. *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*
3. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.*
4. *Los Grandes Centros Urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establecimientos públicos ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013, de conformidad con lo previsto en la ley.*

**ARTÍCULO 3o. EJECUCIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO.** La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental o aprovechamiento único forestal. En el caso de sustracción temporal o definitiva de reservas forestales, será a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el plan de compensación.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La protección del medio ambiente constituye uno de los cometidos esenciales del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, que impone la obligación de garantizar a las generaciones presentes y futuras el derecho a gozar de un ambiente sano y de propender por la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Este mandato se materializa a través de la actuación de las autoridades ambientales, encargadas de prevenir el deterioro ambiental y asegurar la preservación de los ecosistemas.

En desarrollo de dicho marco constitucional y legal, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba – CORPOURABA, en su calidad de autoridad ambiental competente en la jurisdicción, promover el uso adecuado, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, de conformidad con los principios de racionalidad, planeación, proporcionalidad, prevención y desarrollo sostenible consagrados en la normatividad ambiental vigente.

Para el caso concreto, mediante Resolución N° 200-03-20-02-1780 del 09 de septiembre de 2025, esta Autoridad Ambiental otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S., identificada con Nit 811.046.565, para la explotación de gravas naturales, materiales de construcción, arenas y gravas silíceas, recebo y demás materiales afines, a ejecutarse en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, entre las veredas La Ripea, El Coco y El Congo, en el marco del contrato de concesión minera N° SK9-08201.

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

En el artículo décimo primero del citado acto administrativo se impuso como obligación al titular de la licencia ambiental la presentación del Plan de Compensación del componente biótico, debidamente ajustado, para su evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental. En cumplimiento de dicha obligación, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S. allegó la información requerida mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 200-34-041.59-7020 del 10 de diciembre de 2025.

Del análisis integral de la documentación aportada, esta Autoridad Ambiental concluye que el Plan de Compensación del componente biótico presentado se ajusta a los lineamientos técnicos y normativos establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 216 de 2018.

El plan contempla una compensación bajo una relación 1:1 para un área total de 22,87 hectáreas, teniendo en cuenta que las actividades del proyecto no implican intervención de ecosistemas terrestres naturales ni de vegetación secundaria, ni contemplan aprovechamiento del recurso forestal, lo que hace técnicamente viable la relación de compensación propuesta.

Asimismo, se verifica el cumplimiento de los criterios de equivalencia ecosistémica, tanto en términos de bioma como de unidad hidrográfica, al disponerse que las acciones de compensación se desarrollen dentro de la subcuenca del río León, específicamente en el predio denominado "La Balsa", identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, ubicado en la vereda La Balsa del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, predio que fue validado mediante el correspondiente análisis cartográfico.

Las estrategias de preservación y restauración ecológica definidas en el plan, que incluyen actividades de aislamiento mediante cercamiento, enriquecimiento vegetativo, restauración asistida con especies nativas, así como programas de mantenimiento, seguimiento y monitoreo por un periodo total de cuatro (4) años, cuentan con metas claras, indicadores verificables y un cronograma de ejecución coherente, lo cual permite garantizar la eficacia, permanencia y sostenibilidad de las acciones de compensación en el tiempo.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y ambiental, el Plan de Compensación del componente biótico resulta viable y procedente, y desde el punto de vista jurídico se considera ajustado al marco normativo vigente, sin perjuicio de las obligaciones de seguimiento, presentación de informes semestrales y demás obligaciones a imponer en el presente acto administrativo.

De conformidad con lo anterior y atendiendo las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3775 del 16 de diciembre de 2025, se concluye que es técnica y jurídicamente viable aprobar el Plan de Compensación del componente biótico presentado, en el marco de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1780 del 09 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el plan de compensación del componente biótico presentado por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, identificada con Nit 811.046.565, a través de oficio N° 200-34-01.59-7020 del 10 de diciembre de 2025, en el marco de la licencia ambiental global otorgada mediante la resolución N° 200-03-20-02-1780 del 09 de septiembre de 2025, conforme se indica a continuación:

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

- **Objetivo general**

Implementar un plan de compensación del componente biótico a través de estrategias de preservación y restauración en un área de 29.64 hectáreas sobre áreas de influencia de la cuenca del río Chigorodó seleccionadas bajo criterios de equivalencia ecosistémica. Meta: 22.87 ha

- **Objetivos específicos**

- Implementar una estrategia de preservación como mecanismo de compensación para un total de 22.87 hectáreas localizadas en la subcuenca del río León a través de actividades de cercado de 1400 metros. Meta1: 1400 metros cercados. Meta 2: Aislamiento de 22.87 hectáreas.
- Implementar una estrategia de preservación como mecanismo de compensación para un total de 16 hectáreas localizadas en la cuenca del río León a través de actividades de limpias y enriquecimiento vegetativo en lugares estratégicos como bordes de bosque, áreas de retiro, conectividad, claros. Meta 16 hectáreas.
- Realizar actividades de enriquecimiento vegetativo a través de la restauración ecológica en 6.87 hectáreas mediante la siembra de especies nativas. Meta: 6.87 hectáreas
- Ejecutar programa de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al plan de compensación y sus diferentes actividades para un periodo de 4 años a través de la entrega de informes semestrales ante la autoridad ambiental competente, para un total de 8 informes. Meta: 8 informes de seguimiento.

1. **Respecto al cuánto compensar:** se acepta propuesta de compensación 1:1 para un área total en compensación de 22.87 hectáreas.

2. **Respecto al donde compensar:** se acepta el Predio La Balsa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35659, localizado en la vereda la balsa Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, para implementación del plan de compensación ya que cumple con los criterios de selección y equivalencia ecosistémica dispuestos en el Manual de Compensación, información validada mediante análisis cartográfica N° 2898 del 29/10/2025, tal como se resume:

- Se encuentra dentro de los mismos Biomas IAvH Zonobioma Húmedo Tropical Darién Tacarcuna e Hidrobioma Darién Tacarcuna.
- Se encuentra dentro de la misma subcuenca hidrográfica (río León).
- Presenta coberturas naturales, seminaturales y transformadas en diferentes grados de intervención.
- Predio La Balsa: 45 hectáreas. PK 0452004000001400005. Vereda La Balsa.

Tabla 5. coberturas a intervenir en compensación predio La Balsa.

Cobertura	PK 00005 (ha)	Compensación
2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	8.58	0
2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales	0.05	0
3.2.2.2. Arbustal abierto	0.70	0
3.1.3.2. Bosque fragmentado con vegetación secundaria	18.42	16
2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	18.02	6.87
<b>TOTAL</b>	<b>45.7</b>	<b>22.87</b>

**Respecto al como compensar:** se entiende que, una vez corrida la matriz de decisión de acciones de compensación sugerida por la ANLA, se concluye viable las acciones

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

propuestas para la implementación del presenta plan de compensación que consiste en las siguientes actividades de **PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN**:

- **Cercamiento** se plantea el total de **1400 metros de cercado**, mediante las siguientes actividades:
  - Trazado: espaciamiento cada 2.5 metros.
  - Ahoyado: 40 cm de profundidad.
  - Hincado de postes: a 2.20 metros, enterrando 50-60 cm de su base
  - Templado del alambre: cuatro hilos de alambre de púa calibre 14, resistencia a rotura de 250 kgf/mm<sup>2</sup>
- **Enriquecimiento vegetativo**: sobre coberturas de bosque fragmentado y vegetación secundaria (16 ha) a través de las siguientes actividades:
  - Eliminación de malezas y especies invasoras: 16 hectáreas.
  - Rescate y reubicación de especies de importancia ecológica: 48 jornales
  - Enriquecimiento de claros y bordes: 48 jornales.
  - Enriquecimiento en áreas de retiro: 48 jornales.
- **Restauración ecológica**: sobre coberturas de mosaicos (6.87 ha) a través de la siguiente actividad:
  - Sistema de siembra de núcleos de dispersión con densidad de 480 individuos por hectárea para un total de 3298 individuos en las 6.87 hectáreas implementar en mosaicos. La estrategia de siembra en una densidad de 20 núcleos por hectárea, en cada núcleo se sembrará un total de 24 individuos (9 individuos de especies pioneras y 15 individuos de especies tardías e intermedias). Las especies con crecimiento rápido también llamadas especies pioneras, serán sembradas en un radio de 2 metros alrededor del eje del núcleo. Mientras que las especies de crecimiento intermedio serán sembradas en un radio de 4 metros alrededor del núcleo:

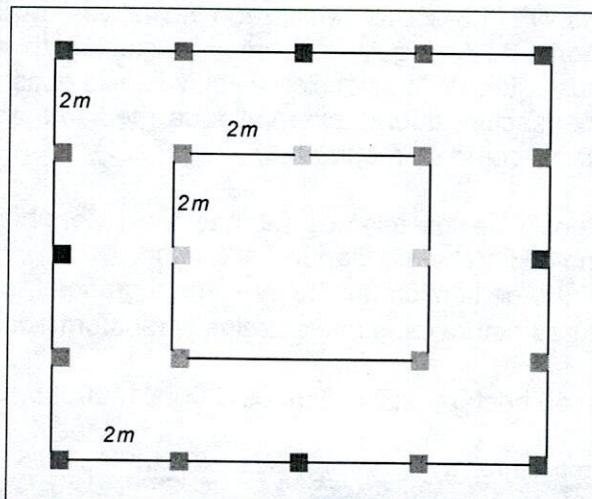


Ilustración 3. Sistemas de núcleos de dispersión.

- **Selección de especies**: Para el enriquecimiento se debe dar prelación a diferentes especies nativas de hábito arbóreo y arbustivo, con el fin de buscar la mayor diversidad posible:

Tabla 6. Especies compensación.

Género	Especie
Anacardium	<i>Anacardium excelsum</i>
Annona	<i>Annona papilionella</i>

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

Jacaranda	<i>Jacaranda sp.</i>
Tabebuia	<i>Tabebuia rosea</i>
Ochroma	<i>Ochroma pyramidalis</i>
Sterculia	<i>Sterculia apetala</i>
Ficus	<i>Ficus sp.</i>
Warszewiczia	<i>Warszewiczia coccinea</i>
Cecropia	<i>Cecropia sp.</i>
Urera	<i>Urera caracasana</i>

- **Siembra:** se acoge las labores de siembra planteadas consistente en actividades de adecuación de sustrato, fertilización, plateo y control de plagas.
- **Mantenimiento:** se realizará mantenimiento a las acciones de preservación y restauración durante 3 años posteriores al año inicial de implementación para un total de 4 años de seguimiento y monitoreo al plan de compensación.
- Se realizará con una frecuencia semestral y contempla la ejecución de las siguientes actividades: riego, fertilización, plateo, podas, control plagas y enfermedades, y resiembra que garantice una supervivencia del 80%.
- **Monitoreo** El monitoreo y seguimiento se realizará al 100% de los individuos sembrados mediante recorridos de verificación y el chequeo de condiciones fitosanitarias y de desarrollo en las actividades de mantenimiento, como se incluye en el cronograma de actividades. También se realizará revisión al estado del cercado con el fin de detectar zonas deterioradas o afectadas para su reemplazo.

**Parágrafo 1º.** Se acoge el cronograma de implementación del Plan de Compensación del componente biótico, el cual contempla la ejecución de las acciones durante el primer (1) año y su seguimiento y mantenimiento durante los tres (3) años siguientes, para un periodo total de cuatro (4) años.

Tabla 7. Cronograma de implementación de plan de compensación.

ACTIVIDADES	Trimestre															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Gestión de Convenio																
Caracterización Coberturas																
Compra de materiales, herramientas, e insumos																
Mano de obra																
Aislamiento																
Siembra																
Mantenimiento																
Monitoreo																

Como resumen de las variables que definen el cómo compensar se presenta la siguiente tabla:

Tabla 8. Resumen acciones, modos, mecanismos y formas de implementación del PC.

Variable	Descripción
Acciones	Preservación y restauración
Modos	Acuerdos de conservación
Mecanismos	Directa
Forma	Grupal

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

**Parágrafo 2º.** Los Indicadores de seguimiento y monitoreo en el marco del plan de compensación del componente biótico aprobado en el presente artículo son los siguientes:

**Indicadores y metas**

6. Aislamiento o cercado: 1400 metros:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Metros cercados}}{\text{Metros presupuestados}} \times 100$$

7. Limpia: 22.87 hectáreas:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Hectáreas enriquecidas}}{\text{Hectáreas presupuestadas}} \times 100$$

8. Enriquecimiento vegetativo: 16 hectáreas:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Hectáreas enriquecidas}}{\text{Hectáreas presupuestadas}} \times 100$$

9. Restauración asistida: 6.87 hectáreas (3298 individuos):

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Hectáreas restauradas}}{\text{Hectáreas presupuestadas}} \times 100$$

10. Mantenimiento: 8 jornadas de mantenimiento:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Mantenimientos realizados}}{\text{Mantenimientos presupuestados}} \times 100$$

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, identificada con Nit 811.046.565, para que se sirva presentar lo siguiente:

- Presentar información detallada de las actividades de enriquecimiento donde se indique los individuos rescatados, siembras, áreas de retiro intervenidas, claros, y demás acciones asociadas.
- Allegar semestralmente informes en el marco de la ejecución del plan de compensación del componente biótico.
- Garantizar la sobrevivencia del 90% de los individuos, un año después de la siembra.
- Presentar informe de las parcelas de monitoreo permanente, indicando su localización y metodología de establecimiento, así como el análisis del comportamiento de las variables e indicadores ecológicos definidos, conforme al Plan de Compensación aprobado.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

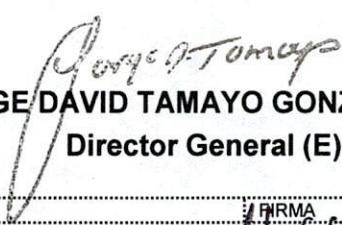
"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación del componente biótico se adoptan otras disposiciones"

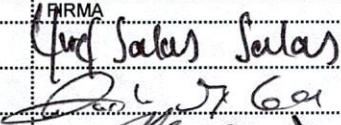
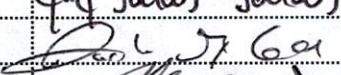
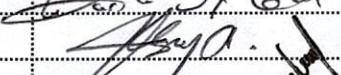
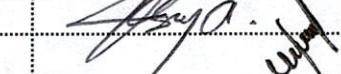
**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 811.046.565, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Yury Banesa Salas Salas		22/12/2025
Revisó	Carolina González Quintero		23-12-2025
Revisó	Flor Marcela Bedoya González		23-12-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-21-0052-2024			